Ciudad de México, a **[fecha de presentación del escrito]**

**Asunto: Solicitud de réplica**

**C. Andrés Manuel López Obrador**

**Titular del Poder Ejecutivo Federal**

Puerta 8 Palacio Nacional

Plaza de la Constitución S/N

Colonia Centro, C.P. 06066

Ciudad de México

y/o

**C. Jesús Ramírez Cuevas**

**Coordinador General de Comunicación Social y**

**Vocero del Gobierno de la República**

Puerta 8 Palacio Nacional

Plaza de la Constitución S/N

Colonia Centro, C.P. 06066

Ciudad de México

**[Señalar nombre completo de quien promueve el escrito],** por mi propio derecho y en mi carácter de solicitante de conformidad con la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica –más adelante Ley Reglamentaria– y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **[señalar domicilio completo]**, respetuosamente expongo lo siguiente:

En ejercicio del derecho de réplica reconocido y protegido por nuestro ordenamiento jurídico mexicano, específicamente por lo que se refiere al artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos; el artículo 6°, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo expresamente dispuesto por los artículos 2°, fracción II, 3° y 4°, y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria, por medio del presente escrito solicito se me otorgue la oportunidad de ejercer dicho derecho, en la misma extensión del espacio que dedicó el Presidente de la República, en la mañanera del día **[señalar fecha de conferencia mañanera en la que se hizo mención]**, en los siguientes periodos de **tiempo [señalar los minutos y segundos donde se hizo mención]**, de acuerdo a la transmisión publicada en **[pegar enlace de la página oficial del ejecutivo de la conferencia mañanera en la cual se hizo mención]** y el portal de Youtube **[pegar enlace de youtube de la conferencia mañanera donde se hizo mención]**

Ahora bien, resulta necesario puntualizar ciertos aspectos que deberán ser considerados para dar respuesta a la presente solicitud.

**CUESTIÓN PREVIA**

1. **Ejecutivo Federal reconoce derecho de réplica**

Desde que el Presidente de la República ganó los comicios electorales en 2018**, ha reconocido** en diversas ocasiones **la necesidad de ejercer el derecho de réplica**, ya que ha señalado que debe de existir un diálogo circular. Lo anterior, se desprende del comunicado de prensa 073 de fecha 5 de noviembre de 2018:

*“****Ejerceré siempre mi derecho de réplica de manera respetuosa, que nadie se sienta ofendido: AMLO***

***Debe haber libertades plenas para todos, quien critica y quien es criticado (…)***

*La libertad implica mensajes de ida y vuelta porque se habla mucho de la libertad de expresión y se niega la posibilidad de la réplica. Quisieran estarnos cuestionando y [nosotros] quedarnos callados. No, no va a ser así.”*

*Por ello, subrayó López Obrador, el jefe del Ejecutivo también hará valer su derecho a opinar: “Tenemos que debatir de manera respetuosa, pero tiene que haber diálogo circular y tiene que haber libertades plenas para todos, para los que critican en los medios y el que es criticado que tenga el derecho a la réplica. Yo voy a ejercer siempre ese derecho y que nadie se sienta ofendido, lo voy a hacer siempre de manera respetuosa”.[[1]](#footnote-1)*

Por su parte, el día 7 de febrero de 2022, en su conferencia mañanera, el Ejecutivo Federal reiteró la importancia de ejercer el derecho de réplica, además señaló que no es posible quedarse callado cuando a alguien se le calumnia. A continuación, se transcribe la parte conducente de la mañanera del lunes 7 de febrero de 2022.

*“(…) Ahora que se generó esta polémica porque ejercí mi derecho de réplica, (…)*

*¡Cómo quedarnos callados cuando se calumnia! ¿Por qué me voy a quedar callado? ¿No soy libre? ¿Voy a aceptar que mientan, que calumnien? (…)”[[2]](#footnote-2)*

De las transcripciones anteriores, se desprende que el Ejecutivo Federal ha reconocido la importancia del ejercicio del derecho de réplica tutelado en el artículo 6º Constitucional. Lo anterior debido a que este garantiza que exista un diálogo entre los diversos actores y permite que en caso de que exista información inexacta se rectifique, de conformidad con la normatividad reglamentaria.

1. **Sujeto Obligado**

En la Ley Reglamentaria del artículo 6º Constitucional se prevé la posibilidad de señalar como sujeto obligado en términos de la Ley, **a quien aun cuando no sea señalado en el artículo 3º de la norma, sea un emisor de información y sea responsable del contenido original.** Para su pronta referencia, se cita el precepto en cuestión:

*“Artículo 4. Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y* ***cualquier otro emisor de información responsable del contenido original****, serán sujetos obligados en términos de esta Ley”*

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 635/2017, se pronunció sobre la interpretación que se le debía de dar a dicho numeral, en específico a la posibilidad de señalar como sujetos obligados a aquellos distintos a los señalados en el artículo 3º de la norma. A continuación, se transcribe la parte conducente de la sentencia mencionada:

*“Ahora bien, en adición a los supuestos específicos que la Ley prevé como “sujetos obligados” -medios de comunicación, agencias de noticias y productores independientes-,* ***se incluye una categoría general que permite también considerar como sujetos obligados a quienes cumplan con dos condiciones materiales****:* ***(I)*** *ser emisores de información,* ***(II)*** *responsables del contenido original. (…)*

*A juicio de esta Segunda Sala, el que el legislador haya establecido, por un lado, supuestos más concretos de aplicación y, por otro,* ***una categoría que únicamente prevea criterios materiales que describen las condiciones de aplicación de la misma****, no sólo resulta constitucional, sino que inclusive, abona a la protección de la libertad de expresión de quienes sean aludidos por la difusión de un mensaje.* ***Ello porque asegura que casos aún no previstos expresamente por el legislador pero que cumplan con la misma lógica que los sujetos específicamente señalados, podrán ser incluidos en la norma****.*

*De esta manera, el derecho de réplica tendrá su protección óptima en la medida en que sea posible considerar como sujetos obligados no sólo a los canales “convencionales” de difusión de noticias, sino también a aquellos medios poco convencionales o novedosos, pero que en virtud de los constantes cambios tecnológicos o sociales pudieran tener acceso al mercado de información con un eco o impacto similar —o inclusive mayor— que el de los medios de comunicación “tradicionales” para la difusión de cierto mensaje o hecho informativo (…)*

De la transcripción anterior, se advierte la posibilidad de señalar a sujetos obligados distintos a los que se prevén en el artículo 3º de la Ley Reglamentaria, siempre y cuando se cumplan con dos requisitos:

1. Sean emisores de información.
2. Seanresponsables del contenido original.

En el presente caso, se actualizan los dos supuestos debido a que, el Ejecutivo Federal y el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la Repúblicason los responsables y emisores de la información transmitida en sus conferencias mañaneras –cobra especial relevancia la llevada a cabo el día 29 de junio de 2022– aun cuando se invite a diferentes personajes que son parte de su administración. Esto es, el Presidente de la República es responsable del contenido original de dicha conferencia, debido a que se transmite en su canal de Youtube “Gobierno de México”[[3]](#footnote-3) el cual cuenta con 729,000 suscriptores. Además, también se transmite en la página que lleva el apellido del Ejecutivo Federal[[4]](#footnote-4) como nombre y en la cual durante todo su sexenio se ha publicado diversa información al respecto.

Por su parte, en el artículo 31 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se señalan las atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social, la cual será la encargada de proponer y aplicar los programas de comunicación del ejecutivo federal, conducir la política de comunicación del gobierno, informar a la población sobre los asuntos que sean competencia de la presidencia, enviar los materiales informativos de la Presidencia y el Gobierno Federal a los medios de comunicación, entre otras. En el caso en concreto, resulta evidente que la conferencia mañanera, en la cual participa el presidente de la República, es una forma de emitir política de comunicación social debido a que se dan a conocer entre otras cosas, los avances del gobierno federal, por lo que el encargado de la transmisión y emisión de ésta será el Coordinador General de Comunicación.

Por lo que se puede concluir que, de lo dispuesto por el legislador y la interpretación del artículo 4º –de la Ley Reglamentaria– por parte de la Segunda Sala, se desprende **la posibilidad de señalar al Ejecutivo Federal y al Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República**, **como sujetos obligados**. Robustece lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal, que a la letra se transcribe:

***“DERECHO DE RÉPLICA. LAS DEFINICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ESTABLECE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA****. Los conceptos "medios de comunicación", "productor independiente", "agencia de noticias" y "cualquier otro emisor de información responsable del contenido original", a que se refieren los artículos 2, fracciones I, III y IV, y 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, no vulneran el principio de seguridad jurídica, ya que el legislador tomó en cuenta que en el proceso informativo participan o pueden participar diferentes sujetos, pues muchas veces los medios de comunicación no generan ni producen, por sí mismos, la información que finalmente difunden al público, sino que se valen de sujetos externos que les facilitan esa labor periodística, como lo son, precisamente, las agencias de noticias que son aquellas que venden o ponen a disposición de tales medios la información relativa, conforme a lo pactado en un acuerdo o contrato, los productores independientes que generan y producen la información que finalmente es publicada o transmitida por los medios de comunicación, o cualquier otro emisor de información responsables del contenido original; y precisamente por ello, a fin de facilitar la posibilidad de que los gobernados no queden en estado de indefensión y puedan ejercer su derecho de réplica de manera eficiente, reconoció expresamente a quienes intervienen en el proceso comunicativo y periodístico como sujetos obligados, estableciéndose una definición legal de cada uno de ellos, lo cual lejos de generar incertidumbre jurídica permite dotar de certeza a los particulares respecto de quiénes serán los obligados en materia del derecho de réplica; lo anterior, en el entendido de que no toda persona que difunda un mensaje puede o debe ser considerado como "cualquier otro emisor de información responsable del contenido original" y, consecuentemente, como sujeto obligado, pues la respuesta tendrá que irse decantando caso por caso, en atención a la existencia de condiciones de inequidad que se presenten entre el emisor de un mensaje y quien se estime aludido por éste.[[5]](#footnote-5)”*

1. **Responsable para recibir y resolver solicitudes de réplica**

Una vez desarrollado lo anterior, resulta necesario precisar que al ser el Ejecutivo Federal un sujeto obligado de conformidad con la Ley Reglamentaria, éste deberá contar con un responsable de recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica. Lo anterior de conformidad con el artículo 7º, el cual se transcribe a continuación:

*“Artículo 7. Los sujetos obligados deberán contar en todo tiempo con un responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica.*

*Los sujetos obligados deberán tener permanentemente en su portal electrónico el nombre completo del responsable, domicilio, código postal, entidad federativa, correo electrónico y teléfono.*

*En los casos en que el sujeto obligado contemple, como parte de su organización interna un defensor de los derechos de los lectores, radioescuchas o televidentes, según sea el caso, y cualquiera que sea la denominación que se otorgue al responsable de esa función, este mismo podrá ser designado como responsable de atender y resolver las solicitudes a que se refiere el presente artículo.”*

En el caso en concreto, de una búsqueda en la página del Presidente y de su canal de Youtube –sitios donde se transmite su conferencia mañanera– no se desprende ante quien se presentará la solicitud de réplica. Por lo anterior, de conformidad con el objetivo de la Ley de Comunicación Social y lo establecido en la página del Gobierno de México, relacionado a las actividades a desarrollar del Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República[[6]](#footnote-6), es éste quien se encargará y será el responsable de las campañas en comunicación o propaganda emitidas por los Entes de la Administración Pública Federal, además será quien comunique las acciones del Gobierno Federal y el enlace con los medios de comunicación. Por lo anterior, resulta del todo procedente presentar el presente escrito ante usted.

1. **Características del derecho de Réplica**

El derecho de réplica, también conocido como derecho de rectificación o respuesta, es **un derecho individual que sólo puede ejercer aquella persona que se considere afectada en su derecho o reputación, por información difundida que considere agraviante**. Se encuentra tutelado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **es un derecho personalísimo** que le asiste a cualquier persona para aclarar o dar respuesta a la información que se publica o transmite por cualquier medio de comunicación, cuando considere que los hechos que le aluden son falsos, inexactos o injuriosos[[7]](#footnote-7).

En ese sentido, el derecho de réplica tiene por objeto garantizar que todo ciudadano puede acceder a la comunicación en circunstancias similares a otros agentes que en ella intervienen, con el objetivo de que difundan de manera personal información que corrija o aclare lo publicado originalmente por el propio medio o ente obligado, esto es, para reparar su honor y reputación, a través del mismo órgano de difusión.

Según lo previsto en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria, **el contenido de la réplica será respecto a la información que la motiva y por el tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio.** Además, **deberá ser ejercido por el sujeto afectado y transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria —como en el caso es la mañanera—.**

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015, precisó los alcances del derecho de réplica. Uno de los aspectos relevantes que fueron desarrollados, fue aquel relativo a que la **persona agraviada es quien debe de difundir su versión**, por lo que resulta claro que es un derecho unipersonal. A continuación se transcribe la parte conducente:

*“Como puede apreciarse, conforme al texto convencional el derecho de rectificación o respuesta* ***debe garantizar que la persona afectada pueda difundir su versión ante el propio órgano o medio de difusión****, pues con ello se presupone que podrá alcanzar a una audiencia similar a la que originalmente recibió el mensaje que lo aludió.”*

Como se advierte de la transcripción anterior, el Máximo Tribunal del País reconoció que es un derecho que se ejerce de manera individual y particular, sin que existan intermediarios en la realización de aclaraciones ⎯salvo la excepción prevista en el artículo 3º de la Ley reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica⎯[[8]](#footnote-8). Por su parte, al resolver la Primera Sala el amparo en revisión 91/2017, confirmó de nueva cuenta que el derecho de réplica deberá ser ejercido por la persona a la cual se le causa un agravio. A continuación, se señala el fragmento de la sentencia en cuestión:

*“El derecho de réplica, rectificación o respuesta se entiende, en términos generales,* ***como la posibilidad que tiene toda persona de aclarar información sobre hechos, falsa o inexacta, difundida por un medio de comunicación que le cause un agravio”***

De lo señalado por el Alto Tribunal del país, se desprende que en ambas resoluciones concluye que el derecho de réplica **debe de ser ejercido por la persona a la cual se le está causando un agravio**, por lo que la comunicación de la réplica deberá de ser ejercida en todo momento por la persona agraviada, ya sea por un medio escrito o la transmisión de un programa. En el caso en concreto, resulta relevante precisar que el derecho de réplica **deberá de ser ejercido por mi persona, en un espacio, horario y extensión similar –de conformidad con la Ley Reglamentaria–, en la cual los diferentes personajes que participaron en la mañanera del día miércoles 29 de junio señalaron diversa información falsa e inexacta, que causan un agravio a mi persona.**

**OPORTUNIDAD**

De conformidad con el artículo 10 de la Ley Reglamentaria, el plazo para presentar la petición de derecho de réplica será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la transmisión de la información que se desea rectificar o responder.

El presente escrito resulta oportuno debido que el acto respecto del cual se ejerce esta solicitud es la conferencia mañanera del **[señalar fecha de la conferencia mañanera en la cual se hizo mención]**, de ahí que a la fecha no haya fenecido el plazo de ley.

**REQUISITOS DE LEY**

A continuación, se colman los requisitos que exige el artículo 10 de la Ley Reglamentaria:

1. **Nombre del peticionario;**

**[Nombre completo del promovente]**

1. **Domicilio para recibir notificaciones;**

**[Señalar domicilio]**

1. **Nombre, día y hora de la emisión o la página de publicación de la información;**

Conferencia mañanera del Presidente de la República, transmitida y publicada en **[pegar enlace de la página oficial del ejecutivo de la conferencia mañanera en la cual se hizo mención]** y el portal de Youtube **[pegar enlace de youtube de la conferencia mañanera donde se hizo mención]**, de **[fecha de conferencia mañanera en la cual se hizo mención]** durante los periodos de tiempo: **[señalar minutos y segundos en los cuales se hizo la mención].**

1. **Hechos que desea aclarar;**

A continuación, se transcriben los hechos que solicito aclarar debido a que lo dicho en la conferencia mañanera es información inexacta y falsa. Además, me causa un agravio en mi honor, imagen y reputación:

**[Transcribir aquello que se desea aclarar, se puede extraer de la versión estenográfica de la conferencia mañanera**

1. **Firma autógrafa original de los promoventes o de su representante legal,**

En la parte final del presente escrito encontrará la firma autógrafa original del solicitante.

1. **El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.**

**[Señalar de manera sencilla aquella información que desvirtúa lo dicho en la conferencia mañanera].**

**PRUEBAS**

De conformidad con el artículo 10º de la Ley en comento se adjunta al presente escrito como **Anexo Único**, **copia de mi identificación oficial**.

En virtud de lo ya expuesto, por medio del presente escrito se solicita que el sujeto obligado en términos del artículo 4° de la Ley Reglamentaria, garantice el derecho de réplica del solicitante y, en consecuencia, **me dé la oportunidad de acudir a una conferencia mañanera, para poder esclarecer lo dicho, en los términos que recién fueron precisados, las aclaraciones pertinentes con respecto a los hechos falsos, imprecisos y ajenos a la verdad que fueron previamente difundidos.**

Por todo lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente:

**PRIMERO:** Se me brinde la posibilidad de rectificar lo dicho por el Ejecutivo Federal, en la conferencia mañanera de **[fecha de conferencia mañanera],** a través del ejercicio de mi derecho de réplica, en el mismo tiempo extensión del espacio que las autoridades señaladas dedicaron para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio en mi persona.

A T E N T A M E N T E

**[Nombre de la persona que firma]**

1. Comunicado de prensa 073, publicado el 5 de noviembre de 2018. Disponible en el siguiente link: https://lopezobrador.org.mx/2018/11/05/ejercere-siempre-mi-derecho-de-replica-de-manera-respetuosa-que-nadie-se-sienta-ofendido-amlo/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Versión estenográfica de la mañanera del día lunes 7 de febrero de 2022, publicada en la página oficial del Presidente de la República. Disponible en el siguiente link: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-7-de-febrero-de-2022?idiom=es> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.youtube.com/c/gobiernodemexico> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://lopezobrador.org.mx/conferencia-en-vivo/>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Décima Época, Tesis: 2a. XLVIII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, mayo de 2018, Tomo II, página 1689 [↑](#footnote-ref-5)
6. “En su calidad de vocero, comunica las acciones del Gobierno de México; establece relación con los representantes de los medios de comunicación y coordina las campañas de difusión.” Disponible en el link https://www.gob.mx/presidencia/estructuras/jesus-ramirez-cuevas [↑](#footnote-ref-6)
7. Acción de inconstitucionalidad 122/2015 y acumuladas 124/2015 y 125/2015. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 3. Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en esta Ley y que le cause un agravio. Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o hubiere fallecido, lo podrá hacer el cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. [↑](#footnote-ref-8)